

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00349.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios - Coasol.

Demandada: Luz Marina Enciso Buitrago.

En aras de continuar el trámite correspondiente en el presente asunto EJECUTIVO, el juzgado decreta las siguientes pruebas a practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales las arrimadas junto con el escrito de la demanda y el memorial de descorre de excepciones, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

II.- PARTE DEMANDADA (representada por curador *ad-litem*):

- Documentales: A las que se refirió en la contestación del libelo.

- Se niega la solicitud de oficios que formuló el apoderado, habida cuenta de que no se erigen como medios de prueba viables para el convencimiento del juzgador, según señala el canon 165 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y comoquiera que no hay prueba alguna que practicar, se precluye el período probatorio.

En firme este pronunciamiento, vuelva el expediente al despacho para adelantar lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 053, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds